

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Presidente de la Audiencia de Madrid con motivo de la diversidad de criterio observada por los Jueces municipales de esta Corte para la aplicación del art. 156 del Código civil vigente:

Resultando que los precitados Jueces municipales, al cumplir el precepto legal antes mencionado, unos han venido autorizando con su V.º B.º las órdenes del padre ó de la madre que han impuesto á sus hijos la corrección para que están autorizados por la ley, mientras otros se han negado á hacerlo por no existir establecimiento destinado al efecto donde la corrección pueda hacerse efectiva:

Considerando que aunque no existan todavía establecimientos ó institutos correccionales destinados expresamente al objeto, se encuentran en todo su vigor los derechos que el art. 156 del Código civil concede al padre ó la madre, cuya autoridad es necesario sostener, sin que puedan tampoco suspenderse bajo ningún motivo, siendo como son tales derechos, según el epígrafe del capítulo donde el artículo se halla

contenido, uno de los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos:

Considerando que de cumplirse la corrección de que se trata en establecimientos de índole distinta de aquél en que el legislador ha querido que se cumpla, podría obtenerse un resultado contraproducente al objeto y fin de la corrección, por lo peligroso que podría ser para el corregido el contacto mayor ó menor en las cárceles y establecimientos penales, ya con delinquentes sometidos á proceso, ya con rematados que cumplan su condena:

Considerando, por lo tanto, que es preciso arbitrar un medio que evite semejantes peligros á jóvenes en quienes por no mostrarse aun una naturaleza perversa, los pequeños vicios y extravíos pueden fácilmente modificarse y desaparecer con la educación, la enseñanza y la corrección prudente y hábilmente combinadas:

Considerando que en este importante asunto nadie puede estar más interesado que los padres, que son los que mejor conocen el carácter, defectos é inclinaciones de sus hijos, á quienes el sentimiento y el amor mismo de la paternidad obligan con mayor afán y solícitud á procurar los medios necesarios, y que el legislador ha puesto en sus manos para corregir el estado moral del hijo haciendo de él un ciudadano digno y útil á la sociedad:

Considerando que el Gobierno debe limitarse á facilitar el cumplimiento de los deseos y aspiraciones de los padres, proporcionando los medios que puedan serles menos repulsivos entre los que puede disponer al presente, en cuanto se refiere

al lugar donde ha de sufrirse la corrección;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La corrección que con arreglo al art. 156 del Código civil impongan los padres á los hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptados, la cumplirán éstos mientras no exista establecimiento destinado al efecto en alguno de Beneficencia que sea adecuado al objeto, como Hospicio, Casa de Misericordia ú otro semejante en las poblaciones en donde los haya, y en el local en que se cumplan las correcciones impuestas á los acogidos ó asilados.

2.º En los pueblos en donde no exista establecimiento de Beneficencia, se destinará un local á propósito para el cumplimiento de estas correcciones, siempre que sea posible en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos.

3.º Sólo en el caso en que no hubiere edificio donde colocar al menor de cuya corrección se trate, en la forma y manera que se determina en los dos párrafos anteriores, ó cuando expresamente el padre ó madre pidiere que la detención tenga lugar en la cárcel ó establecimiento correccional donde se encierren jóvenes criminales, se detendrá en él al hijo discolo, teniéndolo con la separación posible, y sin que sea filiado en el libro de detenidos, ni en ningún otro especial.

4.º Los hijos á quienes se aplique la corrección, serán manteni-

dos, en el caso de pobreza de los padres, por los establecimientos de Beneficencia, ó por los Ayuntamientos en sus respectivos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1891.—Fernández Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Marzo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Alonso Villanán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel y Polanco y Polanco, suplentes los tres últimos respectivamente de los Señores Alvarez Bobadilla, Rodríguez Lagunilla y García de Cossío, que disfrutan de licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre del 61, se aprueba el estado del precio medio que han obtenido en las cabesas de partido judicial los artículos suministrados durante el mes último á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes, publicando el estado respectivo en el BOLETÍN OFICIAL una vez que obtenga la conformidad del Comisario de Guerra.

Quedó enterada la Permanente de la comunicación que la dirige en 28 de Febrero último el Ilustrísimo Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

á fin de que anticipándose á las solicitudes de las comarcas vitícolas, se provea del sulfato de cobre necesario, para suministrarlo, ya sea gratuitamente, ya al precio de coste, á los viticultores que temen ver invadidos sus viñedos por el *mildiu*.

Sin discusión se aprueban las certificaciones expedidas con referencia á las cuentas de Antilla del Pino y Rebanal de las Llantas respecto á si los terrenos, cuya excepción relativamente solicitan, han sido arrendados ó arbitrados y se hallan por consiguiente dentro de las prescripciones de la ley de 8 de Mayo del 88 y reglamento de 21 de Junio siguiente para su ejecución.

Apelado por D. Bonifacio Andrés Anaya, vecino de Boadilla del Camino, el acuerdo dictado por la Corporación de este nombre en 22 de Febrero próximo pasado, acerca de la excusa que, fundada en enfermedad, produce el recurrente, de los cargos de Teniente de Alcalde y de Concejal: Visto el art. 43 en sus párrafos 1.º y 2.º, apartado 2.º de la ley Municipal de 2 de Octubre del 77: Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio del 80, 3 de Febrero y 20 de Marzo del 88: Considerando que consignado en la certificación facultativa suscrita por dos Licenciados en Medicina y Cirujía que el apelante padece vértigo hiperémico de forma intermitente, sostenido por un reblandecimiento cerebral, para cuya curación se le tiene prescrito que se abstenga de los trabajos mentales, no es el Ayuntamiento el llamado á decidir sobre la validez y eficacia de estos documentos que constituyen una prueba completa y acabada, mientras no se demuestre su falsedad, debiendo por lo tanto atenderse á lo que de ellos resulte, sin que el hecho de dedicarse el enfermo á trabajos corporales sea motivo suficiente para dudar de la certeza de la certificación, puesto que si los ejecuta será á expensas de su existencia; y Considerando que comprendida la excusa dentro de las prescripciones legales, la negativa del Ayuntamiento á admitirla constituye una infracción que corresponde dejarla sin efecto á la Autoridad á quien la ley Provincial en su art. 99 comete la revisión de estos acuerdos, quedó resuelto relevar al apelante de los cargos predichos, participándolo al Municipio á los efectos que en derecho proceda.

Léanse los dictámenes relativos á las pretensiones aducidas por Felipe Gil Franco, Angel Aparicio Ramos, Domingo González Pérez, Eusebio Salán Matía y Francisco Zapatero, vecinos respectivamente de Osorno, Carrión, Quintana del Puente y Becerril de Campos, á fin de que se les conceda una pensión de lactancia, y se acuerda por unanimidad que todos tienen el carácter de urgencia.

Abierta discusión sobre cada uno

de ellos, no hubo quien los impugnara, quedando en su consecuencia resuelto que los reclamantes, cuya pobreza se justifica por los medios establecidos en la circular de 20 de Noviembre del 78, disfruten individualmente seis pesetas mensuales hasta que sus hijos cumplan un año de edad; debiendo tener entendido que si uno de los gemelos de Domingo González Pérez y de Francisco Zapatero falleciere antes de dicho plazo, caducará la pensión.

Prévio examen y comprobación de la cuenta de estancias que durante el mes de Febrero último causaron los enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad; y Considerando que el pago de las 1.288 pesetas á que asciende, después de estar conforme con las altas y bajas é intervención que se lleva por la Secretaría de la Asamblea provincial, ha de verificarse indefectiblemente en el plazo estipulado con el Patronato, incurriendo en mora si así no se verifica, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto corriente, se libre á la Dirección de dicho Establecimiento la suma de la cuenta indicada, cuya aprobación se acuerda por unanimidad.

Invertidas en la conservación de las carreteras de la provincia durante el mes predicho 688 pesetas 38 céntimos, según lo comprueban la relación de jornales de Peones auxiliares y nómina de huebras, y como quiera que el aplazamiento del pago de esta cuenta, intervenida por el Jefe facultativo, ocasionaría perjuicios de consideración, que á todo trance deben evitarse, se acuerda declararla urgente, aprobándola á seguida por unanimidad y disponiendo en definitiva que con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º se libre la suma que representa.

En atención á que el cumplimiento de lo prescrito en el art. 62 del reglamento de 10 de Agosto del 77 no se opone á las reglas establecidas por la Asamblea provincial en 10 de Abril del 90, ni prejuzga la subvención que pueda concederse al Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela para construir una carretera de tercer orden, ni altera en lo más mínimo los derechos que otros Municipios con anterioridad tengan adquiridos, se acuerda que se publique por el término de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio de que se deja hecho mérito.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras á visitar las obras que por administración se están ejecutando en el cauce del río Pisuerga, junto al puente de Tariego.

Teniendo en cuenta las recientes desgracias de familia que acaba de

sufrir el Oficial de Cuentas municipales, D. Emilio Plaza Izquierdo, concédensele, previa la declaración de urgencia, veinticinco días de licencia para que pueda consagrarse al despacho de sus asuntos particulares.

No siendo satisfactoria la contestación á los reparos formulados á las cuentas de Alba de Cerrato del 76-77, se acuerda reproducirlos por tercera vez para que los interesados les contesten en el término de quince días.

En vista de los que se fijan á las cuentas de Villovieco, Lomas y Las Obañas, correspondientes al ejercicio económico del 89-90, se acepta su resultancia y se acuerda que los cuentadantes contesten á los cargos en el plazo de quince días.

Ajustadas á las leyes Municipal y de Contabilidad las cuentas de Amusco del 70-71 y las de Valle de Cerrato y Renedo de la Vega del 89-90, se acuerda proponer al Gobierno de provincia su aprobación, haciendo uso de las facultades que el art. 165 de la ley primeramente citada le confiere.

Vistas las cuentas de Alba de Cerrato del 77-78 y 84-85, y resultando de las primeras un alcance de 871 pesetas 90 céntimos, y de las segundas 894 pesetas, siendo responsable de éste el Depositario y la Corporación municipal, y de aquél los que se indican en los pliegos de reparos respectivos, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que, en vista de estar cumplidos los trámites que se determinan en los artículos 161 al 165 de la ley citada, procede dictar fallo absolutorio en las cuentas de que se trata, con el alcance indicado.

Con el objeto de consultar lo que en derecho proceda al Gobierno de provincia en la reclamación al mismo producida por D.ª Prudencia Quevedo y otros, vecinos de Cevico de la Torre, contra los acuerdos del Ayuntamiento de este nombre relativos á la reparación de la Escuela y construcción de un puente sobre el arroyo Matamáz, se acuerda proponer que, en conformidad á lo prescrito en la ley de 13 de Abril del 77, sean reconocidas una y otra obra por el Arquitecto provincial é Ingeniero Jefe de Caminos y Canales de la provincia, respectivamente, para que manifiesten si las obras están construidas con arreglo á arte y si las cantidades invertidas en ellas guardan relación con el número de jornales y materiales empleados, siendo de cuenta de los Concejales el pago de las dietas que uno y otro devenguen.

Reiterando lo prevenido en la circular inserta en el BOLETÍN de 21 de Enero último, se acuerda declarar incursos á los Ayuntamientos en descubierto por las cuentas municipales, con las multas de 50 y 100 pesetas respectivamente, si en lo que resta de este mes no las presen-

tan, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que á expensas de los morosos se encarguen de formarlas.

Producida reclamación por el Alcalde de Villodrigo contra el contratista de bagajes D. Ceferino Morate, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, se acuerda, como trámite para resolver, que se le dé traslado de los particulares que la queja comprende para que conteste con justificación en el término de tercero día.

Reclamado por Francisco Pérez y Pérez, Alcalde que fué en Villasila durante el ejercicio del 78 á 79, que se le provea de una certificación de las cantidades satisfechas por provinciales, por haberse extraviado las cartas de pago, se acuerda que se expida dicho documento tan pronto como acompañe el papel correspondiente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

Elementales completas de niños.

Las de Villarramiel, primer distrito (Palencia) y Alaejos (Valladolid), dotadas con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Quintanar de la Sierra (Burgos); Amezqueta (Guipúzcoa); Torremormojón, Becerril de Campos, 2.º distrito; Torquemada, 2.º distrito (Palencia); Mojados (Valladolid); Abanto y Ciérvana y Plencia (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Puente de San Miguel (Santander), dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Elementales completas de niñas.

La de Bermeo (Vizcaya), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Ceberio, Mugica y Murelaga (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Valoria la Buena (Valladolid), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra

al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las Escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando Escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Abril próximo, donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los BOLETINES OFICIALES de este distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Marzo de 1891.
—El Rector, Manuel López Gómez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 12 de Abril próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 28 de Marzo de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Anuncios de subasta.

El día 24 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina del primer Jefe.

Palencia 29 de Marzo de 1891.—
El primer Jefe, Ricardo Valencia Arias.

El día 27 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de

esta Capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina del primer Jefe.

Palencia 29 de Marzo de 1891.—
El primer Jefe, Ricardo Valencia Arias.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta simultáneamente en esta capital de partido y Juzgado municipal de Valdegama, de los bienes siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

De la pertenencia de Alejandro García Rojo.

Una casa, sita en el casco del pueblo de Villacibio y su calle de San Miguel; número primero, que se compone de alto y bajo, sin corral; linda derecha entrando con casa de herederos de Francisco García, izquierda otra de Faustino Arroyo y espalda corral de Lorenza Cuesta, cuya medida superficial es de diez metros de longitud por seis de latitud próximamente; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Braulio Cuesta Ruiz.

Una casa en el casco de repetido pueblo y su calle de la Majada, señalada con el número trece, compuesta de alto, bajo y corral; que linda de frente entrando calle pública, derecha herederos de Cipriano Cuesta, izquierda con otra que usufructúa el Braulio Cuesta y por la espalda calle Real, cuya casa mide próximamente nueve metros de largo por dos de ancho; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo, comunero con la Rebolledo, al sitio de Somante, de cabida tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas y nueve centiáreas; linda Saliente Pedro Barriuso, Norte camino, Mediodía otra de Román García y Poniente otra de Gil García; en veinticinco pesetas.

Un huerto en dicho término y sitio de los Huertos, de cabida medio celemin, equivalente á dos áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Saliente otro de Ignacio González, Poniente otro de Lorenza Cuesta, Mediodía y Norte ejidos; valuado en veinticinco pesetas.

Una tierra en término de Valdegama, al sitio de las Viñas, de cabida cinco celemines, equivalentes á veintiseis áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Saliente Paulino

García, Mediodía lindera, Norte María Fuente y Poniente Antolín Ruiz; en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Arroyo, de cabida ocho celemines, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda Saliente otra de Antolín Ruiz, Norte y Poniente otra de José Estébanez y Mediodía lindera; en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en dicho término, á la Cañadilla, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda Saliente camino y tierra de José Estébanez, Mediodía camino, Poniente otra de Leandro Congosto y Norte Manuel Alonso; en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en término de Santa María de Mave, comunero con Valdegama, su cabida cinco celemines, equivalentes á veintiseis áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Saliente Manuel Gutiérrez, Mediodía camino, Poniente Felipe Aparicio y Norte ejidos; en veinticinco pesetas.

Un prado en término de Mave, á do llaman la Cañaliza, que hace la cuarta parte de un carro, equivalente á ocho áreas y cinco centiáreas; linda Saliente otro de Pedro García, Mediodía Felipe Fontaneda, Norte el mismo y Poniente arroyo; en veinticinco pesetas.

Una tierra en término de Villacibio, á la Sernilla, de cinco áreas; linda Norte y Saliente ejidos, Este José Adán y Oeste Venancio Ruiz; en cincuenta pesetas.

Otra en igual término y sitio, de cabida seis áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte y Saliente ejidos, Mediodía Simón Rojo y Poniente Santiago Moral; en veinticinco pesetas.

Otra tierra á Pradera Larga, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte arroyo, Sur Miguel Arroyo, Este arroyo y Oeste Isidro Millán; en cincuenta pesetas.

Otra á Miranda, de cinco áreas; linda Norte y Saliente arroyo, Este José Adán y Oeste Ignacio González; en veinticinco pesetas.

Otra á los Manjanos, de cinco áreas; linda Norte y Sur ejidos, Este Gabriel Millán y Oeste Ciríaco Millán; en veinticinco pesetas.

Otra al sitio de Prado Hondón, de diez áreas; linda Norte y Este arroyo, Sur lindera y Oeste Tomás Alvarez; en veinticinco pesetas.

Otra á Tras de la Cuesta, de tres áreas; linda Norte arroyo, Sur y Este María Rubio y Oeste Francisco García; en cuarenta y cinco pesetas.

Otra al Cascajo de Valdegama, de diez áreas; linda Norte arroyo, Sur lindera, Este Antolín Ruiz y Oeste Victoriano Barriuso; en veinticinco pesetas.

Otra en término de Villacibio, á la Unquera, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte arro-

yo, Sur y Este Ana Rojo y Oeste Paulino García; en doscientas pesetas.

Otra al Colmenar, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte y Sur lindera, Este José Adán y Oeste herederos de Gabriel Millán; en cincuenta pesetas.

Otra en dicho punto, de cinco áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte y Sur lindera, Este Faustino Arroyo y Oeste Ignacio González; en cincuenta pesetas.

Otra al Moral, de tres áreas; linda Norte y Oeste arroyo, Este María Rubio y Sur Manuel Salceda; en treinta y cinco pesetas.

Otra á Lindera Gorda, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, Sur y Este arroyo y Oeste Ciríaco Millán; en veinticinco pesetas.

Otra á Tras de la Cuesta, de diez áreas; linda Norte y Sur lindera, Este José Adán y Oeste Cesáreo Aparicio; en treinta pesetas.

Otra á Tras de la Iglesia, de doce áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, Sur y Este lindera y Oeste Pedro Estébanez; en cincuenta pesetas.

Un prado en Villacibio, al Plantío, de seis áreas; linda Norte Tomás Alvarez, Sur arroyo, Este Apolinar del Olmo y Oeste María Fuente; en doscientas veinticinco pesetas.

Otro prado do llaman Herrén, de dos áreas; linda Norte arroyo, Sur y Este Jerónimo Pérez y Oeste Francisco Rubio; en veinte pesetas.

Otro do dicen Los Andrinos, de dos áreas; linda Norte María Rubio, Sur José Adán, Este Faustino Arroyo y Oeste Alejandro García; en veinticinco pesetas.

Las fincas descritas han sido embargadas á los expresados Alejandro García Rojo y Braulio Cuesta Ruiz, vecinos de Villacibio, en auto de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que contra los mismos se siguen á instancia de Don Felipe Ruiz de Huidobro, que lo es de Reinosa, sobre pago de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido previamente el veinticinco por ciento de la misma, debiendo advertir que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de relacionadas fincas y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos de otorgamiento de escritura de venta.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
--------------------	------------------------	---------------------------

PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

446	Cuatro duros antiguos de plata.	17 "
810	Un reloj de oro sin tapa ni cristal, para Señora, y un alfiler de granate.	26 "
462	Un imperdible, dos alfileres, un par de pendientes, una cruz y seis sortijas de oro.	132 "
884	Tres cubiertos de plata y dos cadenas de oro.	147 "
902	Un cucharón de plata, una cadena de id., una pulsera y una sortija.	71 "
856	Cuatro cubiertos de plata y un cucharón de id.	106 "
867	Un par pendientes oro de ley y perlas.	22 "
464	Dos sortijas oro de ley con diamantes y un par de pendientes.	73 "

Ropas y muebles.

1553	Una colcha blanca de algodón.	7 "
222	Una mantilla de encaje.	12 "
247	Una colcha encarnada y una falda de merino.	8 "
256	Una falda de percal y una mantilla de muletón.	4 "
272	Dos mantillas de paño.	8 "
279	Una falda negra de percal.	3 "
281	Una sábana y un pañuelo alfombrado.	8 "
310	Un manteo encarnado y otro blanco.	5 "
312	Un impermeable en buen uso.	9 "
1064	Una colcha blanca de algodón á crochet.	11 "
1750	Un pañuelo blanco de algodón y dos cubiertas.	10 "
335	Un pañuelo de merino y otro de crespón.	10 "
336	Una colcha, una cubierta, un manteo y dos enaguas de niño.	6 "
340	Dos sábanas y dos almohadones.	9 "
341	Un manteo encarnado.	4 "
351	Un mantón de lana.	2 "
359	Una falda de lana color café.	5 "
362	Un abrigo de merino negro.	5 "
407	Un pañuelo de Manila amarillo con flores.	35 "
419	Una sábana y dos almohadones.	5 "
426	Un mantón de lana.	4 "
431	Una falda de estameña.	4 "
458	Una mantilla, un mantel y trece servilletas.	28 "
460	Una capa de paño de Villoslada, embozos negros.	30 "
464	Una sábana, un calzoncillo, una chambra y una camiseta.	4 "
465	Una manta de lana con orla.	13 "
467	Un pañuelo de algodón blanco á crochet.	4 "
477	Una enagua y un abrigo de lana.	2 "
478	Una sábana y dos almohadones.	5 "
1551	Dos sábanas de hilo.	8 "
527	Una manta de lana, un pañuelo de seda, un abrigo y una falda.	28 "
531	Una máquina de coser, de pié.	60 "
532	Una manta blanca con iniciales y ramo.	5 "
549	Una mantilla de seda con terciopelo.	2 "
550	Una manta de lana con iniciales.	13 "
563	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas.	8 "
567	Una máquina de coser, de pié, sistema Singer.	90 "
568	Una colcha y dos cortinas de algodón blanco.	10 "
592	Un pañuelo de lana y un manto.	4 "
422	Una enagua y un manto.	2 "

SEGUNDA SUBASTA.

Alhajas.

296	{ Tres cubiertos y ocho cucharillas de plata.	80 "
	{ Un alfiler de oro para retrato, peso once adarmes.	25 "
329	{ Un par pendientes de oro y perlas.	9 "
	{ Uno id. id., con una perla.	7 "
368	{ Un par pendientes de oro y chispas.	9 "
	{ Una sortija de oro con tres diamantes.	16 "
378	Un par pendientes de oro y perlas.	12 "
395	Un par pendientes largos de oro.	9 "
736	Un par de aretes de oro con un diamante.	12 "
	{ Una sortija de oro con un diamante y chispas.	8 "
	{ Una id. id., con cuatro diamantes.	3 "
732	{ Un par pendientes de oro.	2 "
	{ Un par pendientes de plata.	1 "
751	Una cadena de oro de catorce quilates, con alfiler.	22 "

Número del empeño.

RESEÑA DE LAS PRENDAS.

TASACIÓN.
Pesetas Cts.

747	{ Un rosario de plata y cuentas de coral.	9 "
	{ Un devocionario.	9 "
750	Dos cucharillas y un tenedor de plata.	8 "
428	{ Una sortija de oro con perlas.	10 "
	{ Un par pendientes de oro con diamantes.	15 "
491	Un aderezo de oro y perlas con esmalte de oro.	140 "
243	Un par pendientes de oro y chispas.	9 "

Ropas y muebles.

1203	Una falda de lana color café.	2 25
1232	Una colcha blanca con guarnición.	2 25
741	Una máquina de coser, de pié, de Singer.	48 "
1419	Una colcha, una mantilla de muletón y un mantel.	2 25
1441	Una falda de color.	2 25
1492	Una falda de percal.	1 25
553	Siete navajas de afeitar en estuche.	5 25
1552	Un pañuelo de merino negro y una bata.	2 25
1495	Una colcha de lana de colores.	5 50
735	Dos camisolas nuevas.	3 25
1651	Dos faldas, una colcha, una toalla, un pañuelo, dos cortinas y dos fundas de almohada.	4 25
1918	Un estuche con cinco navajas de afeitar y otros objetos.	6 75
1927	Una enagua y un manto de granadina.	1 25
1957	Una capa de paño color pasa, embozos de astracán.	20 "
161	Un faldón blanco.	1 "
797	Una mesa con tres pupitres para escritorio y dos banquetas.	38 "
	{ Un lavabo con servicio.	15 "
1052	{ Dos mecedoras nuevas.	25 "
	{ Doce sillas tapizadas, nuevas, con asiento en blanco	50 "
	{ Un sillón tapizado, nuevo.	12 "
147	Una colcha blanca de algodón.	6 75

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 20 de Marzo de 1891.—El Director Gerente de turno, Vicente Martín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas. Valle de Santullán 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Melitón Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado el apéndice al amillaramiento base al repartimiento de territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que á su derecho vieran convenirles. Marcilla 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Emiliano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir en ese término las recla-

maciones de su derecho, pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Valbuena de Pisuegra 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Bernardino Palacín Cavia.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer en legal forma las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalaco 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Emeterio Salas.—El Secretario, Maximiliano Gutiérrez.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, en Palencia, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Altiflos", en el monte de La Torre, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día.

Palencia 23 de Marzo de 1891.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.